15DICTAMEN SRE/CJA
07 OCTUBRE 2019

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CUENCA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Cuenca (UC) de la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO el interés en fortalecer sus vínculos de amistad;

RECONOCIENDO la importancia de profundizar sus relaciones de colaboración y cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, hecho en la Ciudad de Quito, el 13 de julio de 1974;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual llevarán a cabo actividades de colaboración en áreas de interés común.

ARTÍCULO II

ARTÍCULO II
Modalidades de Colaboración

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

a) elaboración conjunta de proyectos de desarrollo académico encaminados a contribuir a la investigación;
b) promoción de programas académicos de formación especiales;
c) desarrollo científico y tecnológico;
d) divulgación del conocimiento;

e) asesoría en el desarrollo de proyectos académicos de mutuo interés;
f) colaboración en procesos de formación académica y actualización de recursos humanos;
g) divulgación académica, científica, cultural y tecnológica;
h) realización de reuniones estratégicas para mejorar la comunicación entre las Partes y el desarrollo de una relación continua entre sus directivos y docentes;
i) intercambio de estudiantes y docentes;
j) desarrollo de actividades de investigación conjunta;
k) participación en seminarios y encuentros académicos organizados por la otra Parte;
l) intercambio de materiales académicos y de otra índole;
m) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de colaboración.

Las Partes no estarán obligadas en cooperar en aquellas actividades de colaboración respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III
Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV
Proyectos Específicos de Colaboración

Para la ejecución del presente Convenio las Partes formalizarán proyectos específicos de colaboración, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número de participantes y duración de la estadía; financiamiento; responsabilidades de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismos de evaluación, y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los proyectos específicos de colaboración deberán incluir todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud su motivación, fines y

alcances, y deberán de ser equitativos para las Partes, tanto en derechos como en obligaciones. Una vez formalizados los proyectos específicos de colaboración, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de colaboración que se programen en el marco del presente Convenio. Las Partes podrán gestionar de forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos para la realización de los proyectos específicos de colaboración.

ARTÍCULO VI
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de colaboración a desarrollarse de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional vigente, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

ARTÍCULO VII
Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de colaboración, se establecerá un Comité de Regulación y Seguimiento, integrado por tres (3) especialistas de cada una de las Partes.

El Comité de Regulación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) precisar, de conformidad a las estructuras administrativas de las Partes, el procedimiento de comunicación y coordinación entre

sus integrantes;

b) coordinar la elaboración y desarrollo de los proyectos específicos de colaboración, apoyándose en los grupos o especialistas que considere necesarios;
c) presentar un informe escrito, por etapas o final, según lo determinen las Partes, sobre cada proyecto específico de colaboración, en el que se expongan los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada proyecto;
d) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio, y
e) cualquier otra función que las Partes convénganle asignen.

Adicionalmente, las Partes designan como representantes institucionales a las áreas siguientes:

Por **LA UNICACH:** Mtra. Dorian Ruiz Palma, Responsable operativa del programa de Movilidad Estudiantil.

Por **LA UC:** Tammy Fajardo Dack, PhD. Directora de Relaciones Internacionales

ARTÍCULO VIII
Instrumentos Internacionales

La colaboración a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO IX
Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración del amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos específicos de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X
Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. En este supuesto, se informará a la Parte afectada, a la brevedad, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de colaboración a que se trate.

ARTÍCULO XI
Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII
Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que entrarán en vigor tales modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD DE CUENCA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DR. PABLO VANEGAS PERALTA
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DR. JOSÉ RODOLFO CALVO FONSECA
RECTOR

MTRA. DULCE M. VELASCO GUERRERO
DIRECTORA GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

LIC. AMIRA LÓPEZ HABIB
COORDINADORA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Fecha:____-noviembre 2019
Lugar: Cuenca, Ecuador

Fecha:05 noviembre de 2019
Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.